

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 27 de marzo de 1974.

CUADRA

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE COMERCIO

7492 *ORDEN de 13 de marzo de 1974 sobre abanderamiento en España con el nuevo nombre de «Estrella del Mar» del buque de pesca-congelador «Dae Yang 15», de procedencia coreana.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente tramitado a instancia de la Empresa «Rocar, S. A.», domiciliada en Las Palmas de Gran Canaria, solicitando el abanderamiento en España y su matriculación en aquel puerto del buque de pesca-congelador nombrado «Dae Yang 15», de procedencia coreana, de 321,51 toneladas de registro bruto, con casco de acero y propulsado por motor Diésel de 650 C V; cuyo buque ha sido importado en virtud de acuerdo tomado en Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de julio de 1973 al amparo de la Ley 30/1973 sobre Régimen Económico Fiscal de Canarias, con los beneficios en ella establecidos, para ser dedicado, exclusivamente, a la pesca de cefalópodos en los bancos canarios o africanos y su exportación al extranjero.

Este Ministerio, visto que en el aludido expediente se han cumplido los requisitos de orden fiscal y administrativos concernientes al caso, ha tenido a bien, a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante, autorizar el abanderamiento solicitado y la inscripción de este buque en la tercera lista especial del puerto de Las Palmas de Gran Canaria, con el nuevo nombre de «Estrella del Mar» y señal distintiva E. A. R. E.; debiéndose consignar por la Comandancia de Marina correspondiente en el asiento de inscripción del buque, rol de navegación y demás documentos que convengan, la limitación impuesta en el referido Consejo de Ministros al autorizar la importación, según queda expresado.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 13 de marzo de 1974.

FERNANDEZ CUESTA

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante. Sres.

7493 *ORDEN de 20 de marzo de 1974 por la que se confirma la de 17 de enero de 1973, de otorgamiento a favor de don José Manuel Pascual Ortega para instalar un parque de cultivo de moluscos con superficie de 5.000 metros cuadrados.*

Ilmos. Sres.: Vista la resolución de este Ministerio de fecha 27 de octubre de 1973 por la que se estima parcialmente el recurso de reposición interpuesto por «Salinera Española, S. A.», contra la Orden ministerial de 17 de enero de 1973, que otorgaba concesión administrativa a favor de don José Manuel Pascual Ortega para instalar un parque de cultivo de moluscos en la Z. M. T. del Caño de Sancti-Petri, distrito marítimo de San Fernando, con superficie de 5.000 metros cuadrados.

Este Ministerio, como consecuencia de tal resolución, ha tenido a bien confirmar la Orden ministerial de otorgamiento sobre la superficie concedida, si bien el emplazamiento deberá ajustarse a la situación fijada en el nuevo plano de situación aportado al expediente número 7.974, tramitado por la Dirección General de Pesca Marítima, de forma que en ningún momento pueda interferir terrenos de supuesta propiedad privada ni alcance superficie superior a la otorgada.

Lo que comunico a VV. II. para conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

7494 *ORDEN de 22 de marzo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 11 de diciembre de 1973, en el recurso contencioso administrativo número 19.408, interpuesto contra resolución de este Departamento, de 15 de septiembre de 1970, por don Miguel Roldán Moreno.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 19.408, interpuesto por don Miguel Roldán Moreno, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, en única instancia, ante la Sala IV del Tribunal Supremo, contra resolución de este Departamento, de 15 de

septiembre de 1970, que le impuso multa de 25.000 pesetas por ejercicio ilegal de la profesión de óptico, se ha dictado, con fecha 11 de diciembre de 1973, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Miguel Roldán Moreno, vecino de Lucena, contra la resolución del Ministerio de Comercio, de quince de septiembre de mil novecientos setenta, sobre multa de veinticinco mil pesetas por ejercicio ilegal de la profesión de óptico, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución, por ser conforme a derecho, sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

7495 *ORDEN de 1 de abril de 1974 por la que se concede a «Antonio Feiner, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de materias colorantes de origen sintético por exportaciones previamente realizadas de hilados teñidos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Antonio Feiner, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de materias colorantes de origen sintético por exportaciones previamente realizadas de hilados de lana, de fibras textiles sintéticas discontinuas y mezcla de ambas fibras teñidas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Antonio Feiner, S. A.», con domicilio en Manso-Adey, 84, Tarrasa (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de materias colorantes de origen sintético (P. A. 32.05.A) empleados en la fabricación de hilados de lana, de fibras textiles sintéticas y mezcla de ambas fibras, teñidos (partidas arancelarias 53.06.A, 53.06.B, 56.05.A), previamente exportadas.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada kilogramo de hilado tintado exportado de las fibras mencionadas puede importarse con franquicia arancelaria 25 gramos de colorantes que no sean negros, o bien, en su lugar, 65 gramos de colorante negro.

No existen mermas ni subproductos.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, la exacta proporción que de cada colorante lleva el producto a exportar, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida el correspondiente certificado.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendían realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que las mismas correspondan.

1.º La exportación procederá a la importación, debiendo hacerse constar, de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valedras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas.

das, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de mayo de 1973 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7496

ORDEN de 1 de abril de 1974 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Aceros Completos Españoles Recocidos y Aleados, S. A.», por Orden de 24 de mayo de 1971 en el sentido de incluir la importación de nuevo tipo de chapa de acero y la exportación de flejes y chapas cortados a la medida.

Ilmo. Sr.: La firma «Aceros Completos Españoles Recocidos y Aleados, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 24 de mayo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 9 de junio) para la importación de chapa enrollada de acero inoxidable, laminada en frío, recocida, por exportaciones previamente realizadas de discos de chapa de acero inoxidable, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación de nuevo tipo de chapa de acero y la exportación de flejes y chapas de acero inoxidable, laminado en frío, cortado a la medida.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Aceros Completos Españoles Recocidos y Aleados, S. A.», con domicilio en Manso Traver, sin número, Mayá de Moncal (Gerona), por Orden ministerial de 24 de mayo de 1971, en el sentido de incluir la importación de chapas enrolladas de acero inoxidable, laminado en frío, de anchura superior a 501 milímetros (P. A. 73.15.E.8.b), por exportaciones previamente realizadas, bien de flejes—en rollos o en bandas rectas—de acero inoxidable, laminado en frío, cortado a la medida (P. A. 73.15.E.7.b), o bien chapa—enrollada o aplanada—de acero inoxidable, laminado en frío, cortado a la medida (P. A. 73.15.E.8.b), entendiéndose que la composición centesimal en peso del acero inoxidable de importación ha de coincidir con el incorporado a los productos de exportación.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de flejes o chapas de acero inoxidable cortados a la medida, previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria 101 kilogramos de materia prima.

De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 0,99 por 100, que adeudarán por la P. A. 73.03.03, según las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación y por cada expedición la exacta composición centesimal en peso del acero inoxidable de importación, para que en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, se expida la oportuna certificación, a surtir sus ulteriores efectos ante los Servicios competentes de este Ministerio.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 5 de febrero de 1974 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar

tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de mayo de 1971, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7497

ORDEN de 1 de abril de 1974 por la que se concede a José Durán Canals el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cables para discontinuas de fibras acrílicas e hilados de fibras acrílicas continuas, por exportaciones previamente realizadas de prendas exteriores, de géneros de punto.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los límites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «José Durán Canals», solicitando el régimen de reposición para la importación de cable para discontinuas de fibra textil acrílica e hilados de fibras textiles acrílicas continuas, por exportaciones previamente realizadas de prendas exteriores de vestir, de género de punto.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «José Durán Canals», con domicilio en Ancha, 121, Terrasa (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de fibras textiles, sintéticas acrílicas, en flocas, cable, cardadas y/o peinadas e hilados de dichas fibras (PP. AA. 51.01 - 56.02), empleados en la fabricación de prendas de vestir exteriores (P. A. 60.05) de géneros de punto, previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de hilado contenido en las prendas exportadas, pueden importarse con franquicia arancelaria 113 kilogramos con 440 gramos de hilado de las mismas naturaleza y características.

Por cada 100 kilogramos de fibra contenidas en las prendas exportadas, pueden importarse, bien 124 kilogramos con 760 gramos de fibra cardada y/o peinada, bien, en su lugar, 127 kilogramos con 960 gramos de fibra en flocas y/o en cable; en ambos casos, de fibra de las mismas naturaleza y características que las contenidas en las prendas exportadas.

Dentro de estas cantidades, se considerarán mermas que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 1,85 por 100 cuando se trate de hilados, y el 6,25 por 100 cuando sean fibras.

También, dentro de dichas cantidades, se considerarán subproductos, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan según su naturaleza, clasificación arancelaria y normas de valoración vigentes, los porcentajes siguientes:

Cuando la materia prima a importar se trate de hilados, los porcentajes fijados como subproductos serán: el 8 por 100 que adeudarán por la partida arancelaria 63.02, más el 2 por 100 que adeudarán bien por la partida arancelaria 58.03.A, cuando procedan de fibras textiles sintéticas o bien por la partida arancelaria 56.03.B, cuando procedan de fibras textiles artificiales.

Cuando la materia prima a importar sean fibras en flocas y/o cable, los porcentajes de subproductos serán: el 8 por 100 que adeudarán por la partida arancelaria 63.02, más el 7 por 100 que adeudarán, bien por la partida arancelaria 58.03.A, si se trata de fibras sintéticas, bien por la 56.03.B, si son artificiales; y

Cuando la materia prima a importar sean fibras cardadas y/o peinadas, los porcentajes de subproductos serán: el 8 por 100 que adeudarán por la partida arancelaria 63.02, más el 5 por 100 que adeudarán por la partida arancelaria 58.03.A, si son fibras sintéticas, y por la partida arancelaria 56.03.B, si son artificiales.

Todos los porcentajes señalados, tanto mermas como subproductos, se entienden sobre la mercancía importada, debiendo ingresarse los derechos que correspondan a estos últimos en el momento de la importación.

El beneficiario de la concesión deberá declarar detalladamente en la documentación de exportación, y por cada expedición, los pesos netos unitarios que de hilado o de fibra contiene cada modelo de prenda, así como las características exactas de las mismas.

La reposición de las materias primas cuya exportación esté acreditada podrá realizarse, de manera optativa, bien por hilado, bien por fibras en flocas y/o en cable o cardadas y/o peinadas, opción que podrá concretarse en el momento de solicitar la importación y por las cantidades que resulten de aplicar los módulos señalados anteriormente.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.